

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210029200

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (*Archivo 0019CorreoSolicitudTerminación.19.04.11.pdf*), se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA instaurado por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S. y NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ MOSQUERA por pago total del pagaré Nro. 695299.
- 2.** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda.
- 3.** PRACTICAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.
- 4.** Como quiera que al momento de presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.
- 5.** Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.
- 6.** Dado lo anterior, el Juzgado por sustracción de materia se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión allegada con antelación al trámite.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)